



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00430-00**
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ROMAN YESID CASTAÑEDA ROJAS

Fue recepcionado por este despacho el oficio No. 915 proveniente del Juzgado veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, donde se comunica que ante dicha autoridad judicial se adelanta un proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo el consecutivo 680014003027-2021-00722-00, siendo el deudor el señor ROMAN YESID CASTAÑEDA ROJAS, quien funge en calidad de demandado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el mencionado despacho solicita la remisión del actual proceso a sus dependencias con el fin de integrar la presente ejecución al concurso que allí se tramita.

En relación con esta comunicación, se tiene que el artículo 565 del C.G.P., dispone en su numeral séptimo que:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En consecuencia, por ser procedente se ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga para que se integre dentro del radicado que allí se adelanta dentro del radicado 680014003027-2021-00722-00.

De igual forma se dejan a disposición de dicha autoridad las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes del deudor mediante auto de fecha nueve (09) de agosto de 2021, por secretaría comuníquese de tal determinación al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; así como a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO ITAU S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BOGOTÁ BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCOLOMBIA Y BBVA.



De otra parte, se procedió a consultar el Sistema de Depósito de Títulos Judiciales del Banco Agrario(C01 Principal PDF25), sin que se observara la constitución de títulos, por lo que no hay lugar a efectuar conversión alguna en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso, en el estado que se encuentra, junto con la totalidad de las piezas que conforman el expediente digital al Juzgado veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga con el fin de integrarse dentro del proceso 680014003027-2021-00722-00.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y ejecútese la remisión del expediente digital del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 113**, PUBLICADO EL DÍA **11 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA